

QUILMES, 30 de mayo de 2012.

VISTO el Expediente N° 827-0685/12, la Resolución (CS) N° 116/10, por la que se aprobó el Reglamento del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión o Formación en Docencia e Investigación del Departamento de Ciencias Sociales, actualmente en vigencia, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2008 el Departamento viene impulsando el Programa del Visto, dirigido a acrecentar las oportunidades de formación en docencia, investigación y extensión de los estudiantes avanzados y graduados de las carreras que se imparten en dicho ámbito.

Que entre los objetivos del Plan Estratégico 2012-2016 del Departamento se cuenta el de fortalecer y profundizar el referido Programa,

Que de la consulta con los directores de diploma y carrera, así como con los integrantes de las Comisión de Becas, ha resultado la necesidad de efectuar algunas modificaciones reglamentarias tendientes a dar mayor continuidad al proceso de formación, establecer criterios operativos para la distribución de las becas entre agrupamientos de carreras afines, circunscribir el alcance del Programa a los egresados de la UNQ y expandir el universo de directores. Además de simplificar el orden de presentación de los artículos.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Departamental de Ciencias Sociales por la Resolución N° 084/12, propone al Consejo Superior dejar sin efecto la Resolución (CS) N° 116/10 y aprobar la nueva reglamentación.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones que el Art. 62°, inc. i) del Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión y de Formación en Docencia e Investigación del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Quilmes, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Dejar sin efecto la Resolución (CS) Nº 116/10.

ARTICULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) Nº: **191/12**

## **ANEXO**

### **Reglamento del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión y de Formación en Docencia e Investigación del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Quilmes**

#### **Capítulo I: Del objeto**

Artículo 1º: El objeto del Programa es otorgar becas a estudiantes y graduados de la UNQ con la finalidad de capacitarlos en el ejercicio de la docencia universitaria y entrenarlos en las tareas de investigación y extensión.

Artículo 2º: El Programa comprende los siguientes tipos de becas:

- a) Becas de formación en docencia e investigación o de formación en docencia y extensión para estudiantes avanzados de la UNQ: BECAS TIPO A.
- b) Becas de formación en docencia e investigación o de formación en docencia y extensión para graduados recientes de la UNQ: BECAS TIPO B.

Artículo 3º: Cuando los aspirantes acrediten estudios de grado en más de una carrera en la UNQ, el presente Programa sólo considerará los estudios en una de esas carreras.

Artículo 4º: Los postulantes deberán presentar un plan de trabajo elaborado conjuntamente con el director de beca, el cual comprenderá dos aspectos: docencia y extensión o docencia e investigación. Las tareas que efectivamente han de llevar a cabo los becarios serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y los procedimientos aclaratorios que eventualmente se dispongan, siendo el tribunal de alzada el Consejo Departamental.

Artículo 5º: El plan de extensión o investigación del becario estará adscrito al proyecto o programa de investigación o extensión de cuyo equipo forme parte el director de beca. El plan de docencia tomará en cuenta las áreas que los directores de diploma y carrera estimen prioritarias, así como las asignaturas en que los directores de beca desempeñen regularmente sus tareas docentes.

Artículo 6º: El becario desarrollará sus actividades docentes en asignaturas de carreras de grado pertenecientes al Departamento de Ciencias Sociales. Asimismo, las actividades de investigación y extensión se llevarán a cabo en el ámbito institucional correspondiente al proyecto o programa al que el beneficiario adscriba su beca, o al agrupamiento (instituto, centro, observatorio, unidad de investigación o laboratorio) en cuyo marco se inserte dicho programa o proyecto. Los proyectos o programas en cuestión tienen que poseer

conexidad con las áreas o carreras pertenecientes al Departamento de Ciencias Sociales.

Artículo 7º: El estipendio de las becas correspondientes a cada uno de los tipos será fijado por el Consejo Departamental en la respectiva convocatoria.

## **Capítulo II: Becas de tipo A**

Artículo 8º: Las becas de TIPO A están destinadas a estudiantes avanzados de la UNQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del presente Reglamento.

Artículo 9º: El plan de trabajo del becario deberá estar vinculado al plan de estudios de la carrera que curse.

Artículo 10º: Para aspirar a una beca de formación en docencia e investigación o en docencia y extensión para estudiantes avanzados será necesario:

- i) Ser estudiante regular de la UNQ.
- ii) Haber aprobado, antes del cierre de la inscripción pautado en la convocatoria, todas las asignaturas de la diplomatura correspondiente a su carrera y, al menos, el 50% de los créditos de las licenciaturas o profesados correspondientes. En las carreras de tronco único, se deberá haber aprobado el 75% del total de créditos.
- iii) Tener un promedio general de siete (7) puntos, o más.
- iv) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNQ.

Artículo 11º: No podrán postularse a las becas de TIPO A quienes hayan tramitado la expedición de su título universitario ante la Dirección de Alumnos, por haber concluido sus estudios de grado.

Artículo 12º: Las becas para estudiantes avanzados serán de dedicación exclusiva por un total de treinta (30) horas semanales y conllevan la expresa recomendación de que el plan de trabajo del becario no interfiera con el desarrollo de sus estudios de grado. Dichos estudios integrarán con prioridad la parte del plan que corresponda a las actividades de formación del becario, por lo que deberá asegurarse el cursado del número de asignaturas necesarias para la preservación por parte de aquél de su condición de alumno regular. El becario debe dedicar un 50% de su tiempo de dedicación a la consecución de su carrera.

Artículo 13º: El beneficiario que durante el transcurso de su beca finalizara su carrera de grado no perderá por esta razón su condición de becario, y seguirá usufructuando una beca de tipo A hasta la finalización del período de ejercicio de la misma.

### **Capítulo III: Becas de tipo B**

Artículo 14º: Las becas de tipo B están destinadas a graduados recientes de la UNQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 15º del presente Reglamento.

Artículo 15º: Para aspirar a una beca de tipo B, será necesario, al momento de la inscripción,

- i) ser graduado de la UNQ;
- ii) tener menos de treinta y seis (36) meses de graduado a la fecha de cierre de la correspondiente convocatoria;
- iii) tener un promedio general de siete (7) puntos, o más;
- iv) no haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNQ.

Artículo 16º: Las becas de tipo B serán de dedicación exclusiva y comportarán una carga global de treinta (30) horas semanales.

### **Capítulo IV: Sobre el Programa**

Artículo 17º: Las becas del Programa serán financiadas mediante un fondo general de becas del Departamento de Ciencias Sociales de la UNQ, cuya partida total será determinada cada año por el Consejo Superior, a propuesta del Departamento.

Artículo 18º: Las becas se radicarán en el ámbito institucional del Departamento de Ciencias Sociales de la UNQ. El Departamento procurará, dentro de sus posibilidades presupuestarias, proveer los espacios físicos y los recursos bibliográficos e informáticos necesarios para que los becarios puedan realizar sus actividades.

Artículo 19º: Las becas del Programa serán incompatibles durante su vigencia con:

- i) El ejercicio de un cargo docente universitario.
- ii) Cualquier beca otorgada a través de un procedimiento meritocrático o selectivo por un organismo, agencia o institución, de carácter público o privado, orientado a los mismos fines de formación que definen el presente Programa; o bien con cualesquiera becas de formación de posgrado otorgadas por cualquier entidad, nacional o extranjera.
- iii) Cualquier actividad laboral que implique una carga horaria semanal superior a las veinte (20) horas.

Artículo 20º: La convocatoria para la adjudicación de becas estará a cargo de la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales de la UNQ y se realizará anualmente, previa aprobación de la misma por el Consejo Departamental, según los requisitos generales que se establecen en este Reglamento, las normas aclaratorias que fije la Dirección, o disposiciones *ad hoc* del Consejo

Departamental de Ciencias Sociales, en el marco de lo establecido por el presente.

Artículo 21º: La convocatoria se dará a publicidad en la UNQ durante treinta (30) días corridos previos al inicio del período de inscripción, que será de un total de diez (10) días corridos. No se admitirán presentaciones fuera de término ni incompletas. Se aceptará una sola presentación por postulante.

Artículo 22º: En cada convocatoria, el Consejo Departamental podrá determinar, en el marco de los principios generales del presente Reglamento, las pautas a que han de ajustarse los planes de trabajo, los informes de avance y finales y todos aquellos requisitos adicionales que deberán cumplir los becarios y sus directores.

### **Capítulo V: De la Comisión de Becas**

Artículo 23º: La Dirección del Departamento tendrá a su cargo la conformación de una Comisión de Becas, la que estará integrada por el Director del Departamento, o quien éste nombre en su remplazo, por quien presida la Comisión de Docencia, Investigación y Posgrado del Consejo Departamental o por un miembro de la misma, y por tres profesores ordinarios con dedicación exclusiva, con sus correspondientes suplentes, de tres áreas y carreras distintas. Se convocará con carácter de veedores a los directores de carrera y a los coordinadores de área, quienes tendrán voz, pero no voto. La Comisión consultará a evaluadores especializados en las temáticas y disciplinas que se requieran. Podrán participar de la Comisión, en carácter de veedores y con sus correspondientes suplentes, un estudiante y un graduado de la UNQ designados por la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales a partir de una propuesta de cuatro postulantes elevados, para cada categoría, por los representantes del claustro estudiantil y de graduados del Consejo Departamental. Dichos veedores no podrán postularse al Programa mientras dure su designación. En caso de disidencia, el veedor podrá formular por escrito observaciones referidas a defectos de forma y/o procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad. En las correspondientes convocatorias se les dará a conocer a los postulantes la integración de la Comisión de Becas. Los aspirantes podrán presentar impugnaciones, que serán resueltas en el Consejo Departamental.

Artículo 24º: Los miembros de la Comisión de Becas durarán dos (2) años en sus funciones. Su mandato no será renovable.

Artículo 25º: La Comisión de Becas será convocada para su actuación por la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 26º: La Comisión de Becas elaborará el dictamen en el que propondrá el orden de mérito de los postulantes sobre la base de los antecedentes de los mismos y la calidad del plan de trabajo docente y de extensión o investigación.

Artículo 27º: Son funciones de la Comisión de Becas:

- a) Analizar y evaluar las presentaciones de los postulantes en todas sus categorías.
- b) Elaborar el dictamen de evaluación de las presentaciones y la propuesta del orden de mérito de los adjudicatarios para su elevación al Consejo Departamental de Ciencias Sociales.
- c) Establecer los plazos para la presentación de los informes de avance y finales de los becarios, conjuntamente con los de desempeño enviados por los respectivos directores, previamente al cierre de la convocatoria de becas. Serán informes obligatorios: uno de avance, que se elevará al finalizar el primer cuatrimestre del calendario académico, y uno final, al concluir el año de beca.
- d) Dictaminar sobre las solicitudes de renovación de las becas de tipo B, produciendo el correspondiente orden de mérito, conforme a lo establecido en el artículo 32º del presente Reglamento.
- e) Autorizar los cambios que sean propuestos para ejercer la dirección de los Becarios, así como también las modificaciones sustantivas que pudieran proponerse al plan de trabajo presentado.
- f) Analizar los motivos y aceptar las renunciaciones de los becarios elevadas por los directores.
- g) Evaluar los informes de avance y finales para establecer si el rendimiento de los becarios es satisfactorio o insatisfactorio.
- h) Informar al Consejo Departamental de Ciencias Sociales sobre el resultado de las evaluaciones de los informes de avance o finales de los becarios.

## **Capítulo VI: De la selección de los Becarios**

Artículo 28º: El dictamen en el que conste la evaluación de las postulaciones por parte de la Comisión de Becas deberá ser publicado en la cartelera del Departamento de Ciencias Sociales dentro de los dos (2) días hábiles de producido, por un plazo de tres (3) días hábiles, y será impugnables sólo por defectos de forma y/o procedimiento. No podrá ser objeto de impugnación el orden de mérito producido por la Comisión de Becas.

Artículo 29: El recurso de impugnación deberá interponerse por escrito y dirigirse a la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales a través de la Mesa de Entradas de la Universidad, debiendo constar en él los datos personales del impugnante y su domicilio. En el caso que la impugnación sea procedente, a criterio de la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales, la Dirección dará traslado de la misma a la Comisión de Becas para que presente su aclaración en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 30°: El Consejo Departamental de Ciencias Sociales aprobará el orden de mérito y adjudicará las becas.

Artículo 31°: La resolución de adjudicación de las becas, emitida por el Consejo Departamental de Ciencias Sociales, será publicada durante quince (15) días hábiles en las carteleras del Departamento y de la UNQ. Vencido ese plazo, si el beneficiario de la beca no se presentara a notificarse ante la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales a firmar la aceptación del beneficio, la beca será adjudicada a quien continúe en el orden de mérito.

Artículo 32°: Las becas de formación en docencia y extensión y de formación en docencia e investigación en el marco del presente reglamento se otorgarán por un período de doce (12) meses consecutivos. Las becas de tipo B podrán ser renovadas por un período similar, por una única vez. Dicha renovación no es automática, sino que resultará de una convocatoria *ad hoc* y de la evaluación y selección subsiguientes efectuadas por la Comisión de Becas. Sólo se renovarán la mitad de las becas de tipo B otorgadas inicialmente. El otorgamiento de la renovación tomará en cuenta el desempeño del becario durante el período de usufructo de la beca inicial de TIPO B, así como su admisión en una carrera de posgrado acreditada. Los Becarios de tipo A podrán postularse a la beca de tipo B y luego podrán presentarse a un nuevo período de renovación, en los términos fijados en el presente artículo.

Artículo 33°: Si un becario renunciara a su beca en el transcurso de los sesenta (60) días corridos posteriores a la adjudicación, la beca será adjudicada a quien continúe en el orden de mérito. Si esto ocurriera entre los días sesenta y un (61) y noventa (90), la Comisión de Becas resolverá en particular. Pasado ese lapso, no se realizarán nuevas adjudicaciones.

Artículo 34°: El Consejo Departamental de Ciencias Sociales cancelará la beca cuando de la correspondiente evaluación del informe de avance del Becario surja que el rendimiento del mismo resulta insatisfactorio o cuando no se cumpla con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

## **Capítulo VII: De los Directores y Co-Directores de Beca**

Artículo 35°: Los directores (y co-directores, cuando fueren designados) de las becas del presente Programa deberán ser docentes de planta ordinaria o interina de la UNQ.

Artículo 36°: Son requisitos para ser director o co-director de beca:

- i) Participar de un proyecto de extensión o investigación acreditado por la Universidad, al cual deberá adscribirse el tema y el plan de trabajo del becario.
- ii) No tener bajo su dirección más de tres (3) becarios en el presente Programa.

Artículo 37°: Son obligaciones del director de beca:

- i) Responsabilizarse por el plan de trabajo presentado por el becario, brindarle apoyo para formular el proyecto de extensión o investigación y definir las actividades de formación que ha de llevar a cabo.
- ii) Responsabilizarse por la capacitación docente del becario, por el cumplimiento de los objetivos y tareas del plan de extensión o investigación propuesto, por la realización de las actividades docentes y de formación que comprende el plan de beca y por la presentación de los informes correspondientes.
- iii) Completar los correspondientes informes de desempeño en las fechas que se estipulen, informando sobre el cumplimiento del plan de trabajo y toda otra información que le solicite la Comisión de Becas. El incumplimiento en la presentación de los informes en las fechas acordadas por la Comisión de Becas y difundida en la convocatoria dará lugar a la cancelación de la beca y constará en los informes sobre las tareas realizadas por el director de la beca.
- iv) No ausentarse de su lugar de trabajo por un período mayor a treinta (30) días corridos mientras dirija la beca. Cuando lo hiciera por ese lapso y hasta ciento veinte (120) días corridos, deberá proponer a la Comisión de Becas un director sustituto. Cuando existiera un co-director ya designado, éste asumirá automáticamente todas las responsabilidades del director toda vez que éste se ausente o esté impedido dentro de ese lapso de tiempo.
- v) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar al Departamento de Ciencias Sociales cualquier transgresión al mismo.

Artículo 38°: Son obligaciones del co-director de beca:

- i) Remplazar al director, asumiendo todas sus responsabilidades, cada vez que éste se ausente transitoriamente, esté impedido por razones extraordinarias o renuncie a su condición de director.
- ii) Participar en la supervisión de la capacitación y desarrollo del Becario.
- iii) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar al Departamento de Ciencias Sociales cualquier trasgresión al mismo.

Artículo 39°: El incumplimiento de sus obligaciones por parte del director o del co-director establecidas en el presente Reglamento y de las que se deriven del compromiso suscripto con la Universidad dará lugar a su reemplazo por el Consejo Departamental de Ciencias Sociales e inhabilitación para desempeñarse como director o co-director en ulteriores convocatorias de becas de la UNQ.

## **Capítulo VIII: De los Becarios**

Artículo 40°: Son derechos del Becario:

- i) Modificar el plan de trabajo cuando existan razones fundadas y cuente con el consentimiento del director, dejando constancia y justificando dichos cambios en los informes correspondientes elevados a la Comisión de Becas.
- ii) Solicitar ante la Comisión de Becas el cambio del director de su beca cuando existieran causas suficientemente fundadas.
- iii) Gozar de licencia por maternidad o por enfermedad prolongada, y prorrogándose la fecha de presentación del informe por un período igual al de la licencia. Esta última prórroga será al solo efecto de la presentación del informe y no supondrá prolongación de la beca.
- iv) Tener licencia anual durante el período de receso que establece la UNQ para el personal docente, lo que no modificará la duración total de la beca ni las fechas de presentación de los informes.
- v) Percibir mensualmente el estipendio correspondiente.

Artículo 41º: Son obligaciones de los becarios:

- i) Desarrollar las tareas estipuladas en el plan de trabajo aprobado.
- ii) Presentar al director de beca y, por su intermedio, a la Comisión de Becas un informe de avance, a los seis (6) meses de iniciada la beca, y uno final, al terminar la misma, relativos a su labor como becario, en las fechas que oportunamente establezca la Comisión de Becas o cada vez que les sean solicitados. Es obligación de los becarios, asimismo, tomar conocimiento de la evaluación de los informes de avance y finales. El incumplimiento en la presentación de los informes en las fechas acordadas por la Comisión de Becas y difundidos en la convocatoria dará lugar a la cancelación de la beca.
- iii) Asistir y participar en los eventos académicos que convoquen el Departamento y la UNQ, vinculados con su actividad.
- iii) Poner a disposición del director de beca y del Departamento de Ciencias Sociales toda la información relativa al desarrollo de su labor como becario, cada vez que le sea solicitada.
- iv) Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen.

Artículo 42º: El incumplimiento, por parte del becario, de las condiciones establecidas en el presente Reglamento y de las que se deriven del compromiso suscripto con la Universidad, podrá dar lugar a la acción de reintegro del estipendio otorgado y, de corresponder, a sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la suspensión de la beca por el Consejo Departamental de Ciencias Sociales. Dicho incumplimiento originará su inhabilitación para la postulación a cualquier otra beca de la Universidad.

Artículo 43º: El becario podrá renunciar a la beca por causas justificadas que comunicará de manera inmediata a su director. Éste deberá considerar las causas de la renuncia e informar a la Comisión de Becas si la misma se justifica, para que proceda a su aceptación. El informe del director justificando la renuncia del becario deberá estar acompañado por el correspondiente

informe de avance del becario, de acuerdo con el cronograma de trabajo aprobado. La Dirección del Departamento de Ciencias Sociales tramitará los procedimientos administrativos referidos a la renuncia del becario. Si la renuncia se produjera sin que existan avances en el trabajo, la Universidad, a través del Rector, y por causas debidamente fundamentadas podrá exigir el reintegro de la totalidad del estipendio recibido.

**ANEXO RESOLUCION (CS) N°: 191/12**